RESOLUCIÓN Nº 212/2026

Montevideo, 30 OCT 2026

VISTO: La necesidad planteada por esta Unidad Ejecutora de implementar nuevos métodos de verificación aplicables al control de la documentación de aciertos y pagos de premios, acordes a la tecnología actual, de forma tal de lograr una mayor eficacia en los sistemas de trabajo.

RESULTANDO: **I)** Que en función de la necesidad detectada se promovió la implementación de una solución tecnológica destinada a permitir la consulta y control de los aciertos y premios pagos.

II) Que en los procesos de contralor no han surgido eventos de reclamos de apostadores, detectándose unicamente los generados en los procesos de verificación de la propia Unidad Ejecutora y generalmente por la razón de conservación de documentos.

III) Que conforme a lo requerido, por Expediente N.º 2025-5-8-0000659 la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo presentó una nueva funcionalidad destinada a verificar aciertos pagos, mediante la generación de registros electronicos generados con las condiciones necesarias para garantizar su autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad; actuación que posteriormente fue acordonada al Expediente N.º 2026-5-8-0000012.

IV) Que en Expediente N.º 2026-5-8-0000012 mediante Resolución N.º 16/2026 de 13 de enero de 2026, se dispuso la realización de una prueba piloto vinculada al control de aciertos pagos de premios, constituyendo dicha instancia una etapa de evaluación previa a la adopción del régimen definitivo.

V) Que, habiéndose considerado necesario determinar claramente el alcance de los articulos 3° y 9° de la citada Resolución, se dispuso la modificación del artículo 3 de la misma, mediante el dictado de la Resolución N.º 102/2026 de fecha 22 de mayo de 2026.

VI) Que, durante la tramitación de la prueba piloto, las actuaciones fueron derivadas a las áreas de Fiscalización y Control de Juegos y División Inspección, entre otras dependencias competentes, habiéndose elaborado informes mensuales por Division Inspeccion.

VII) Que, culminada la etapa correspondiente, fue incorporado al expediente 2026-5-8-0000012.el documento denominado "Plan Piloto Resolución 016-2026 Informe Final", como actuación de la División Inspección con fecha 26 de agosto de 2026.

VIII) Que corresponde, en consecuencia, establecer el nuevo régimen aplicable al registro, consulta, control y conservación de la información correspondiente a los aciertos y premios pagos.

IX) Que la solución tecnológica implementada, testeada y verificada por esta Unidad Ejecutora permite sustituir, a los efectos del control administrativo, la dependencia de la conservación material del soporte físico por

un sistema centralizado de registros electrónicos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan respecto de la emisión y entrega del comprobante al apostador.

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas es la Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas competente en materia de regulación, control y fiscalización de los juegos comprendidos dentro de su ámbito.

II) Que entre los cometidos sustantivos de esta Unidad Ejecutora se encuentran la regulación de la programación, ejecución y distribución de los juegos, así como el control de los juegos administrados por las Bancas de Quinielas, previendose la necesidad de proyectar transformaciones destinadas a alcanzar un nivel tecnológico adecuado a los cambios introducidos por los nuevos sistemas de juego y formas de procesamiento.

III) Que el Decreto N.º 286/019 , dictado con el objeto de reglamentar el Juego de Quiniela y sus modalidades de apuesta preve la necesidad de adaptar el régimen a las transformaciones ocurridas en el campo de la tecnología.

IV) Que el artículo 9 del citado Decreto reconoce expresamente la utilización de mecanismos, instalaciones, equipos y sistemas capaces de producir, almacenar y transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo redes de comunicación, telefonía, terminales, plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas autorizadas. Esta misma disposición establece que el juego será recepcionado en registros especialmente diseñados para la correcta generación e identificación de las apuestas, estableciendo que el diseño de tales registros debe ser aprobado por la DNLQ.

V) Que este artículo 9 atribuye asimismo a esta Dirección Nacional la facultad de reglamentar todo lo relacionado con el contralor y de establecer, mediante resolución fundada, estándares mínimos de seguridad para garantizar las operaciones y transacciones de juego, incluyendo registros, eventos, procesos y cualquier otra información relevante.

VI) Que el artículo 12 del Decreto N.º 286/019 impone la generación y transmisión de archivos conteniendo los registros de juego para su control y validación por parte de la DNLQ. Esta disposición exige para esos archivos mecanismos de firma digital y sellado de tiempo, así como requisitos de autenticación, confidencialidad, integridad, disponibilidad y redundancia de los sistemas de comunicación.

VII) Que el mismo artículo 12 faculta expresamente a la DNLQ a dictar los actos administrativos necesarios para establecer la documentación, plazo y formalidades relacionados con la generación de archivos, transmisión, presentación, reportes, formularios y datos referentes al juego.

VIII) Que el artículo 17 del Decreto N.º 286/019 dispone en forma expresa que: "La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas queda facultada para adoptar cualquier forma de registro en los documentos de juego que garantice los intereses del Estado."; constituyendo una habilitación normativa específica para que la DNLQ determine la modalidad de registro que resulte adecuada para garantizar el control estatal de las operaciones de juego.

IX) Que, en consecuencia, la adopción de un registro electrónico como mecanismo oficial de conservación y control de los aciertos y premios pagos constituye el ejercicio directo de una potestad conferida

expresamente por la normativa reglamentaria y no requiere la conservación paralela del soporte físico cuando el registro electrónico permita reconstruir íntegramente la operación, existiendo a la fecha antecedentes de correcta verificacion por captacion de datos digitales en juegos que son mayoritariamente por esa via como supermatch.

X) Que el artículo 22 del citado Decreto N.º 286/019 establece que los Agentes deben conservar la documentación de juego en el lugar y por el plazo que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas establezca por resolución fundada.

XI) Que este artículo no establece un plazo fijo de conservación material del documento de juego ni determina que éste deba conservarse necesariamente en soporte papel, remitiendo la determinación del régimen de conservación a una resolución fundada de la DNLQ.

XII) Que, por consiguiente, corresponde a esta Dirección Nacional determinar el mecanismo de conservación que resulte adecuado a la actual estructura tecnológica del juego, dentro del marco establecido por el Decreto N.º 286/019.

XIII) Que el mismo Decreto N.º 286/019 dispone, en su artículo 16, que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas conservará el archivo de juego durante un lapso mínimo de noventa días contados desde el día del sorteo respectivo, constituyendo una manifestación expresa del modelo reglamentario basado en registros electrónicos que demuestra que el sistema de control estatal no depende exclusivamente de la conservación física de los documentos por parte de los Agentes.

XIV) Que la Ley N.º 18.600 reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas del documento electrónico y establece como principio general la equivalencia funcional, estableciendo en su artículo 4 que los documentos electrónicos satisfacen el requerimiento de escritura y tienen el mismo valor y efectos jurídicos que los documentos escritos, salvo las excepciones legalmente consagradas.

XV) Que no existe, en consecuencia, fundamento jurídico para establecer una prevalencia general del soporte papel sobre el electrónico cuando el registro electrónico reúne las condiciones necesarias para garantizar su autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad.

XVI) Que corresponde distinguir entre la emisión y entrega del comprobante al apostador y la conservación de la documentación a efectos del control administrativo.

XVII) Que la presente resolución no elimina el comprobante que corresponda emitir o entregar al apostador conforme a la modalidad de juego aplicable.

XVIII) Que por la presente resolución se establece exclusivamente que, para las operaciones cuyo acierto y pago hayan quedado íntegra y correctamente registrados en el sistema electrónico oficial, el registro electrónico constituye el medio de conservación documental exigible a los efectos del control, fiscalización y auditoría de la DNLQ.

XIX) Que mantener simultáneamente el registro electrónico oficial y la obligación general de conservación material del mismo documento por parte de cada Agente constituye una duplicación documental que carece de

justificación cuando el sistema electrónico permite la individualización, consulta, trazabilidad, auditoría y reconstrucción de la operación.

XX) Que la sustitución del soporte físico por el registro electrónico permite fortalecer las capacidades de fiscalización de esta Dirección Nacional, centralizando la información y facilitando su disponibilidad para las actuaciones inspectivas y de auditoría.

XXI) Que la sustitución de la conservación física debe estar acompañada de condiciones técnicas que garanticen: autenticidad; integridad; trazabilidad; disponibilidad; seguridad; identificación inequívoca de la operación; fecha y hora de los eventos relevantes ymecanismos de respaldo y recuperación; resultando estas exigencias compatibles con las condiciones de seguridad ya previstas por el Decreto N.º 286/019 para los registros y archivos electrónicos de juego y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 16/2026 y 102/2026 respectivamente.

XXII) Que corresponde, por tanto, establecer un nuevo régimen que sustituya la conservación material obligatoria por la conservación electrónica, sin afectar las facultades de fiscalización de la DNLQ ni las garantias dadas a los apostadores.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N.º 15.716, la Ley N.º 18.600, el Decreto N.º 286/019 y demás normas concordantes y complementarias;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS

R E S U E L V E

1º) Establecer con carácter definitivo el Sistema Electrónico de Registro, Consulta y Control de Aciertos y Premios Pagos, como sistema oficial de registro, consulta, control, fiscalización y auditoría de las operaciones correspondientes a los premios abonados.

2º) El registro electrónico generado y conservado en los sistemas habilitados por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas constituirá el registro oficial de la operación a los efectos del control y fiscalización administrativa, siempre que reúna las condiciones establecidas en la presente resolución y en las especificaciones técnicas que determine la DNLQ.

3º) La información registrada en el sistema deberá permitir identificar, como mínimo: a) la Banca; b) la Agencia o punto de recepción; c) el sorteo correspondiente; d) la fecha y hora de la operación; e) el identificador de la apuesta; f) la modalidad de juego; g) los datos de la apuesta; h) el acierto; i)el importe del premio; j) la fecha y hora del pago; k) la identificación del punto de pago; y l) toda otra información que la DNLQ determine necesaria para el correcto control y fiscalización.

4º) Requerir que las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas garanticen que los registros electrónicos cuenten con mecanismos adecuados de:

autenticación, integridad, trazabilidad, disponibilidad, seguridad, respaldo, recuperación y control de accesos, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la DNLQ, con las especiales especificaciones de autenticación dispuestas en la Resolución 102/2026 de 22 de mayo de 2026.

5º) La conservación del registro electrónico oficial de las operaciones cuyo acierto y pago hayan sido íntegramente registrados en el sistema satisface la obligación de conservación de la documentación correspondiente a dichas operaciones a los efectos del control, fiscalización y auditoría administrativa.

6º) Los Agentes no estarán obligados a conservar físicamente los tickets, boletas o documentos de juego, correspondientes a premios cuyo acierto y pago se encuentren íntegra y correctamente registrados en el Sistema Electrónico de Registro, Consulta y Control de Aciertos y Premios Pagos.
No resulta entonces, necesaria la obligación de capturar, almacenar y transmitir imágenes de los documentos de juego físico cuyo acierto y pago se encuentre integra y correctamente registrado en el sistema electrónico oficial.
La inexistencia de soporte físico conservado por el Agente no afectará la validez del registro electrónico ni impedirá la fiscalización de la operación.

7º) Especificar que lo dispuesto en la presente resolución no modifica la obligación de emisión o entrega al apostador del documento, ticket, boleta o comprobante que corresponda de acuerdo con la modalidad de juego aplicable. La presente resolución regula exclusivamente el régimen de conservación y control administrativo posterior de la operación.

8º) El registro electrónico oficial será considerado suficiente para individualizar y acreditar, a efectos administrativos y de fiscalización, la existencia, características, resultado y pago de la operación registrada, sin perjuicio de las facultades de la DNLQ establecidas en la normativa vigente.

9º) Facultar a esta Dirección Nacional a requerir a las Bancas, Agentes o demás operadores cualquier información, registro, respaldo o documentación complementaria cuando: a) exista una inconsistencia; b) se detecte una irregularidad; c) exista una controversia respecto de una operación; d) se produzca una falla o indisponibilidad del sistema; e) resulte necesario para una actuación inspectiva; o
f) cualquier otra circunstancia fundada que haga necesaria una verificación adicional.

10º) Las Bancas deberán conservar y mantener disponibles los registros electrónicos durante el plazo de un año contado desde la fecha de pago del acierto correspondiente.

11º) Las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de todo el país serán responsables de garantizar: a) la correcta generación de los registros; b) su transmisión; c) su integridad; d) su disponibilidad; e) su respaldo; f) su recuperación; y g) el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la DNLQ.

12º) Establecer la prohibición de alteración, en tanto los registros electrónicos correspondientes a operaciones realizadas y premios pagos no podrán ser modificados, eliminados o sustituidos fuera de los procedimientos expresamente autorizados por la DNLQ. Todo evento de modificación, corrección, anulación o actualización deberá quedar debidamente identificado y registrado mediante mecanismos que permitan su trazabilidad.

13º) Prever que en caso de interrupción, indisponibilidad o falla del sistema, las Bancas deberán aplicar los procedimientos de contingencia previamente aprobados por la DNLQ.
Una vez restablecido el funcionamiento normal, deberá garantizarse la incorporación y validación de la totalidad de las operaciones realizadas durante el período de contingencia.

14º) El Área de Fiscalización y Control de Juegos, a través de la División Inspección, la División Juegos, y las demás dependencias competentes utilizarán el sistema electrónico como herramienta ordinaria y principal de control de los aciertos y premios pagos.

15º) Esta Unidad Ejecutora podrá efectuar auditorías periódicas sobre los registros electrónicos, incluyendo controles de: integridad; consistencia; trazabilidad; correspondencia entre apuesta, acierto y pago; identificación de operadores; fechas y horas de las operaciones; y demás elementos relevantes para la fiscalización.

16º) Se ratifica la intervención preceptiva previa de esta Unidad Ejecutora requerida por las respectivas resoluciones para todos aquellos aciertos superiores a $150.000,00.

17º) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, incluyendo la falta de generación, transmisión, disponibilidad, integridad o conservación de los registros electrónicos, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normativa vigente.

18º) Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las disposiciones administrativas que establezcan la obligación de conservación material de tickets, boletas o documentos de juego correspondientes a operaciones cuyo acierto y pago se encuentren íntegramente registrados en el sistema electrónico oficial, en cuanto se opongan al régimen establecido en la presente resolución, derogando expresamente las respectivas Resoluciones preparatorias de este Sistema Electrónico de Registro, Consulta y Control de Aciertos y Premios Pagos: 1672026 y 102/2026, así como las instrucciones operativas dictadas a estos efectos.

19º) La DNLQ establecerá las especificaciones técnicas necesarias para la implementación, operación, seguridad, respaldo, recuperación y auditoría del

sistema. Las especificaciones técnicas serán de cumplimiento obligatorio para las Bancas y operadores alcanzados.

20º) Notificar a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de todo el País y, por su intermedio, a las Agencias, que la integran y demás operadores comprendidos en el régimen.

21º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de noviembre de 2026, desde ésa fecha será aplicable el régimen de conservación electrónica establecido en los artículos precedentes.

22º) Pase a conocimiento de las Áreas de Loterías, Fiscalización y Control de Juegos, División Recursos Humanos Materiales y Económicos, División Inspección, División Juegos, Asesoría Letrada y Departamento de Informática para su publicación en el sitio web del Organismo.

23º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 2026-5-8-0000012
MV/sg

Marcelo Visconti
Director Nacional de Loterías y Quinielas